

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEMANA . . . Trimestre, 7,50 piaz.; semestre, 15; año, 30  
 ESTRAÑERO . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Librería, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 9 junio 1920).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 8 del actual, que creó el Ministerio del Trabajo, expresó también los fundamentos y alcance de este nuevo Departamento ministerial, marcando el comienzo de una labor encaminada a producir felices resultados.

Como complemento de la citada disposición y de la posterior acordada por V. M., a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, regulando las dotaciones económicas y de personal para el Ministerio del Trabajo, procede ahora determinar las reglas orgánicas y de procedimiento a que el mismo deba acomodarse, sin perjuicio de los naturales desenvolvimientos que indudablemente han de marcar el tiempo y la experiencia.

Sería ocioso pretender en este momento esbozar la traza de un programa regulador de la marcha futura del nuevo Ministerio, ni siquiera de la extensa labor que significa la competencia que le asigna el Real decreto de fundación. Ha de ser la propia realidad, fuente de superiores enseñanzas, la que marque rumbo y muestre nuevos cauces para la obra venidera.

Por eso incumbe, ante todo, a la iniciativa ministerial, como labor inicial del Departamento del Trabajo, el depurar la organización y los procedimientos que hoyan de darse al núcleo administrativo que se constituye para mayor eficacia de la acción de gobierno en orden a los problemas del trabajo y de la previsión social, en sus complejos y diversos aspectos; para que la función administrativa se simplifique, mediante una tramitación rápida, sencilla y fácil, y sobre todo para que el órgano que va a crearse responda al pensamiento de que el nuevo Centro, sin perjuicio de ulteriores desenvolvimientos, sea un consorcio que dé unidad a las tareas que realizan con gran provecho para el bienestar social y para el buen nombre de España, las beneméritas Instituciones que forman la primera y muy valiosa aportación que recibe el Ministerio del Trabajo.

El Ministro que suscribe fía más que en la enumeración de propósitos y de intenciones en la eficacia de la organización que se propone como base para el cumplimiento de los fundamentales fines a que ha de responder el nuevo Departamento, pues, en su sentir, el buen resultado ha de producirlo la acción ministerial, como directora de la obra de conjunto que respeta la autonomía y funciones apropiadas de los organismos e Institutos que vienen a integrar el Ministerio del Trabajo, manteniendo con ello la más íntima comunicación, para que de una parte acrecienten e intensifiquen su labor, con el estímulo que supone la sanción efectiva de la acción gubernamental, y para que, de otra, sean colaboradores de este Centro con la aportación de sus estudios y de sus consejos; así es que los servicios centrales que establece el adjunto Real decreto, tienden a formar un órgano de función ejecutiva que responda a la acción de gobierno, rápida, práctica, tutelar, y que a la vez sirva de nexo con las Corporaciones y entidades a que está asignada la elaboración técnica y la significación consultiva que necesariamente presupone toda ordenada actuación del Poder público. Como labor inmediata, ha de proponerse el Ministe-

rio dedicar toda su atención al exacto cumplimiento de la legislación social vigente, mediante la comunicación constante con las Autoridades locales y provinciales y con los Inspectores del Trabajo, pues la inobservancia de aquella en muchos casos, ha sido objeto de repetidas protestas, cuya justificación es el mayor incentivo para la tarea a realizar, deduciéndose además de este propósito, el igualmente obligado de estimular por cuantos medios se alcancen los procedimientos de conciliación y arbitraje al surgir anomalías en la vida del trabajo, antes de que degeneren en conflictos sociales, ya avivando la acción de Juntas y Autoridades y Consejos, cuya función está regulada en nuestras leyes, aunque no siempre la ejerciten, ya instaurando nuevas modalidades inspiradas en el propio criterio de buscar fórmulas de armonía entre los elementos en pugna.

Además, el Ministerio procederá a dictar cuantas disposiciones sean de la incumbencia del Gobierno, en orden a la misión que le está asignada, y preparará la labor legislativa que, en momento oportuno, haya de someter a las Cortes, para continuar la política social felizmente iniciada en España, al igual que en los demás países cultos, y que, a la hora presente, exige determinaciones y acuerdos y presupone orientaciones doctrinales que no sólo se refieren al del Trabajo, sino a otros Departamentos ministeriales.

Finalmente, el Ministro que suscribe se propone intensificar en grado sumo y procurar los mayores desarrollos para un elemento de trabajo que estima indispensable para toda labor seria que se intente, en orden a la reforma social española, que es la formación de estadísticas que sirvan de base a los proyectos de ley y disposiciones ministeriales, y sin negar, antes al contrario, afirmando, la estimable atención que a ello ha prestado el Instituto de Reformas Sociales y los brillantes resultados que ha obtenido en relación con los cortos medios económicos de que hasta ahora dispuso, precisa, contando con la valiosa cooperación del Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dar gran impulso a dichos trabajos estableciendo una relación directa entre este Ministerio y sus Institutos y el Ministerio de Instrucción pública y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, para aprovechar el esfuerzo que ya realizan en este orden de cosas, y que de seguro acrecentará en lo sucesivo el laborioso Cuerpo de Estadística.

Inspirándose en tales ideas, el Ministro del Trabajo tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de mayo de 1920.—Señor:—A. L. R. P. de V. M., Carlos Cañal.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización y los servicios dependientes del Ministerio del Trabajo se ajustarán a la siguiente planta:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Secretaría general y técnica.
- 3.ª Sección de Reformas Sociales.
- 4.ª Sección de Previsión y Acción social.

Artículo 2.º La Subsecretaría tendrá a su cargo las funciones que le están asignadas en la legislación general, y la jefatura de todos los servicios y dependencias de este Ministerio.

Artículo 3.º La Secretaría general y técnica será el órgano ejecutor de los acuerdos del Ministro y del Subsecretario, y tendrá a su cargo además, el examen, tramitación y propuesta de los asuntos generales del

Ministerio y las funciones administrativas del mismo y constará de los siguientes Negociados:

- 1.º Política social.
- 2.º Personal y régimen interior.
- 3.º Registro y Archivo.
- 4.º Contabilidad.

Artículo 4.º La Sección de Reformas Sociales desempeñará el cometido que le asignó el Real decreto de 4 de junio de 1907, y será el órgano de comunicación con el Instituto de Reformas Sociales para la mayor intensificación y eficacia de su labor, con arreglo al Real decreto de reorganización de 14 de octubre de 1919, y a la división del Instituto en dos Direcciones generales:

- 1.ª De Legislación y Acción Social; y
- 2.ª De Trabajo e Inspección, con sus correspondientes Secciones de Legislación y Publicidad, Cultura y Acción Social, Jurisprudencia, Asociaciones y Agro social, asignadas a la primera de aquéllas, y de Estadística permanente de la producción y el trabajo, Inspección y experiencia social, Asesoría jurídica, Casas Baratas y Anormalidades en la vida del trabajo, adscritas a la segunda.

Artículo 5.º La Sección de previsión y Acción Social tendrá por funciones la relación con el Instituto Nacional de Previsión, el Consejo Superior de Emigración y el patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, conforme a las disposiciones que regulan respectivamente su organización y funcionamiento, y la iniciativa y fomento de los demás aspectos u órdenes de la previsión y acción social. La Sección se dividirá en tres Negociados:

- 1.º Previsión.
- 2.º Emigración.
- 3.º Acción Social.

Artículo 6.º Se aprueba el adjunto Reglamento provisional de procedimiento administrativo y de régimen interior del Ministerio.

Artículo 7.º El Ministro del Trabajo queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de mayo de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro del Trabajo, Carlos Cañal.

### REGLAMENTO

de régimen interior y procedimiento administrativo del Ministerio del Trabajo.

#### CAPITULO PRIMERO

##### ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º La Administración Central estará regida por el Ministro de este Departamento, en el cual reside la superior autoridad para resolver definitivamente todos los asuntos del mismo, y se dividirá en las dependencias determinadas en el Real decreto orgánico, sin perjuicio de las disposiciones que se dicten para el mejor servicio.

#### CAPITULO II

##### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 2.º Del Subsecretario:

- 1.ª Ostentar por delegación del Ministro la representación del Departamento, y en tal concepto mantener la relación interministerial y ser el Jefe superior del personal administrativo y del subalterno en general.
- 2.ª Ser el Inspector nato de todos los centros y dependencias afectos al Ministerio.
- 3.ª Fiscalizar, como delegado del Ministro, todos los actos de administración en lo relativo a los centros que de él dependan.

- 4.<sup>a</sup> Proponer las mejoras que juzgue necesarias en los servicios que están a su cargo y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan.
- 5.<sup>a</sup> Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.
- 6.<sup>a</sup> Informar y resolver los asuntos que en este Reglamento se determinan.
- 7.<sup>a</sup> Resolver, con facultades propias, los asuntos relativos a derechos establecidos de un modo expreso en las disposiciones vigentes y todos aquéllos en que no haya oposición entre parte, excepto los que supongan expedición de títulos o nombramientos de Real orden o las licencias de los funcionarios que ostenten aquéllos.
- 8.<sup>a</sup> Resolver, por delegación del Ministro, en forma de Real orden comunicada, los asuntos en que exista oposición entre parte, o envuelva la interpretación de las disposiciones vigentes, así como los que supongan nombramiento de Real orden con sueldo inferior a 3.000 pesetas, excepto los acuerdos que se adopten después de informar al Consejo de Estado, demás organismos consultivos centrales del ramo, y acordar las peticiones de informe a los mismos.
- 9.<sup>a</sup> Cumplimentar, por Real orden comunicada, los acuerdos del Ministro en asuntos de su competencia.
10. Nombrar, dentro de lo ordenado, por las disposiciones vigentes, al personal cuyos haberes sean inferiores a 2.500 pesetas.
11. Conceder permisos de quince días a los funcionarios de la Subsecretaría.
12. Suspender de empleo y sueldo a los funcionarios dependientes de la Subsecretaría y proponer las correcciones gubernativas que procedan en los casos que determine la legislación vigente.
13. Acordar y visar los gastos interiores del Ministerio, y la forma de adquisición de los objetos de escritorio, mobiliario y todo cuanto se refiere a la inversión del material de oficinas de las dependencias de la Subsecretaría.
14. Presidir, por delegación del Ministro, la Junta de Jefes.

## DE LA ASESORIA JURÍDICA

- Artículo 3.<sup>o</sup> Sin formar parte de los organismos que integran este Ministerio y a las órdenes inmediatas del Subsecretario, actuará la Asesoría jurídica, cuyas funciones serán desempeñadas exclusivamente por Abogados del Estado en servicio activo en su Cuerpo, nombrados al efecto por el Ministro de Hacienda.
- El Asesor Jefe habrá de tener en el Cuerpo categoría personal efectiva de Jefe de Administración.
- Se adscribirá a este organismo el personal administrativo del Departamento que sea necesario para el servicio auxiliar.
- Una disposición especial determinará los casos en que haya de ser preceptivo su informe, pudiendo en todo momento encomendársele por el Ministro o el Subsecretario las comisiones y servicios especiales que consideren convenientes.

## DE LA SECRETARÍA GENERAL Y TÉCNICA

- Artículo 4.<sup>o</sup> El Jefe de la Secretaría Técnica, a más de las facultades que le atribuye el Real decreto orgánico, tendrá el carácter de Oficial Mayor del Ministerio, sustituyendo al Subsecretario en ausencias, enfermedades y vacantes, y siendo Jefe de las Secciones que dependan de aquélla.

## DE LAS SECCIONES

- Artículo 5.<sup>o</sup> De Real orden se hará la distribución del personal técnico y auxiliar, acoplándolo a las diversas dependencias del Ministerio, y determinándose quiénes deban ser los Jefes de cada Sección y Negocia-

do, independientemente de la categoría administrativa de cada uno.

Artículo 6.<sup>o</sup> Las atribuciones de los Jefes de Sección serán:

- 1.<sup>a</sup> Organizar y dirigir los servicios y el orden de los trabajos de la Sección, despachando con los Jefes de Negociado, y, cuando lo estimen oportuno, con los Oficiales.
  - 2.<sup>a</sup> Cuidar de la puntual asistencia del personal en las horas ordinarias de trabajo y en las extraordinarias que juzgue precisas, dando parte diario a la Subsecretaría.
  - 3.<sup>a</sup> Cuidar de que se lleven con toda exactitud los Registros determinados por este Reglamento.
  - 4.<sup>a</sup> Examinar y distribuir entre los distintos Negociados la entrada diaria de la Sección.
  - 5.<sup>a</sup> Autorizar con su firma los pedidos y remisiones de expedientes a archivo.
  - 6.<sup>a</sup> Acordar por sí las diligencias de trámite de los expedientes.
  - 7.<sup>a</sup> Informar al Ministro y al Subsecretario, por escrito o verbalmente de los asuntos que dependan de la Sección.
  - 8.<sup>a</sup> Redactar y firmar las notas de los expedientes de la Sección que juzgue oportuno, y autorizar con su *conforme* las suscritas por los Jefes de Negociados.
  - 9.<sup>a</sup> Rubricar al margen todas las comunicaciones que se pongan a la firma del Ministerio o del Subsecretario.
  10. Firmar las órdenes que produzcan los acuerdos del Subsecretario.
  11. Redactar los proyectos de ley, decretos y Reales órdenes, Reglamentos e instrucciones relativos a asuntos de su Sección.
  12. Expedir certificaciones y autorizar la devolución de documentos pertenecientes a la Sección.
  13. Autorizar con su firma los pedidos de material.
  14. Formar parte de la Junta de Jefes del Ministerio.
- Artículo 7.<sup>o</sup> En casos de ausencia, enfermedad o vacante, sustituirá al Jefe de Sección el de Negociado de más categoría.

## DE LOS NEGOCIADOS

Artículo 8.<sup>o</sup> Las atribuciones de los Jefes de Negociados serán:

- 1.<sup>a</sup> Redactar y firmar cuando no lo haga el Jefe de la Sección, y con el *conforme* de éste, las notas de los expedientes que tengan a su cargo.
- 2.<sup>a</sup> Cuidar del riguroso cumplimiento de los servicios en la forma dispuesta por el Jefe de la Sección.
- 3.<sup>a</sup> Dar conocimiento al Jefe de la Sección de los asuntos que por causa inevitable hayan de sufrir retraso y enterarle de aquellos que por su importancia o urgencia requieran más pronto despacho.
- 4.<sup>a</sup> Redactar las minutas de las Reales órdenes y Ordenes que sean cumplimiento de acuerdo relativo a los expedientes de su cargo y los de minuta rubricada cuando no lo haga el Jefe de la Sección.
- 5.<sup>a</sup> Celeccionar, anotar y conservar por sí mismo, para el servicio del Negociado y del Jefe de la Sección todas las disposiciones vigentes relativas a los servicios de su Negociado.
- 6.<sup>a</sup> Formar las estadísticas necesarias de los servicios del Negociado.
- 7.<sup>a</sup> Despachar cuantos asuntos o comisiones del servicio les encargue el Jefe de la Sección.

## DE LOS OFICIALES TÉCNICOS

Artículo 9.<sup>o</sup> Las funciones de los Oficiales técnicos serán:

- 1.<sup>a</sup> Ordenar y archivar los documentos de su cargo con la debida separación en cuatro grupos: a) documentos y expedientes de despacho; b) asuntos pen-

dientes de trámite confiados a otros Centros; c) asuntos despachados y pendientes de minuta; d) asuntos terminados.

2.<sup>a</sup> Redactar los índices de documentos que se remitan al archivo y conservarlos correlativamente numerados después de su devolución por aquella dependencia.

3.<sup>a</sup> Suplir, en enfermedades y en ausencias, a los Jefes de Negociados.

4.<sup>a</sup> Redactar los documentos, informes y extractos y formar y ordenar los expedientes de cada asunto.

Artículo 10. El registro por fecha de los asuntos de cada Sección estará necesariamente a cargo de Oficiales técnicos, así como los libros de personal, contabilidad y auxiliares que sean necesarios.

#### DE LOS AUXILIARES

Artículo 11. Las funciones de los Auxiliares serán:

1.<sup>a</sup> Extender en limpio y en la forma dispuesta los documentos que se expidan por la Sección a que pertenezcan, ajustándose a las minutas y borradores que se les entreguen.

2.<sup>a</sup> Ejecutar todos los demás trabajos que disponga el Jefe de la Sección.

#### PERSONAL SUBALTERNO

Artículo 12. Todos los funcionarios que constituyen el personal subalterno dependerán de la Subsecretaría, y, dentro de ella, del Negociado de Personal. Sin embargo, a los efectos del servicio, su dependencia estará determinada por la Sección en que figuren adscritos.

Artículo 13. Cada Sección del Ministerio tendrá adscrito para su exclusivo servicio un Portero u Ordenanza, que será sustituido por uno de los del servicio general en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14. Las funciones del Portero Mayor serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser el Jefe inmediato de todo el personal subalterno.

2.<sup>a</sup> Disponer la distribución del trabajo de modo que resulte atendida la custodia y la limpieza de todas las dependencias, cuidando de que se conserven con el debido orden y separación las llaves correspondientes.

3.<sup>a</sup> Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecho el servicio de limpieza en el edificio.

4.<sup>a</sup> Vigilar al personal subalterno a fin de que observe los preceptos de este Reglamento, cuantos se dicten para el mejor servicio y las reglas de disciplina y corrección que son exigibles.

5.<sup>a</sup> Procurar que todo el personal subalterno vista el uniforme correspondiente a su clase.

6.<sup>a</sup> Llevar un libro en el que se anotarán las señas del personal del Ministerio y las que sean convenientes para el mejor servicio, teniendo especial cuidado de que se consignen los cambios de domicilio.

7.<sup>a</sup> Llevar otro libro en el que se anoten los pliegos que se repartan dentro de Madrid, exigiendo a cada dependiente encargado de la conducción que firme debajo del asiento correspondiente.

8.<sup>a</sup> Distribuir el servicio entre los dependientes que no tengan función determinada, cuidando de que aquél esté perfectamente atendido.

9.<sup>a</sup> Poner en conocimiento del Jefe del personal todas las faltas que observe en el subalterno.

10. Recibir parte diario del personal subalterno que preste servicio en el edificio del Ministerio, pertenezca o no al Escalafón, dándole cuenta de haber efectuado una requisita escrupulosa de todos los despachos y dependencias, asegurando que no hay peligro visible de incendio, que todas las puertas y ventanas están cerradas, las luces apagadas y en buen estado los servicios de agua y calefacción.

11. Desempeñar personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro, todo el tiempo que éste permanezca en él y conservar las llaves del despacho, no franqueando sus puertas sino previa la autorización de aquél.

El Ministro designará qué Portero ha de sustituir al Mayor en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 15. Los demás Porteros tendrán las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No permitir que se introduzcan en los despachos del Centro o Sección a que estén asignados, sino las personas autorizadas por el Jefe de aquéllos.

2.<sup>a</sup> Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados a los despachos y ejecutar cuantas órdenes reciban de los Jefes, Oficiales y Auxiliares.

3.<sup>a</sup> Llevar sin demora de uno a otro Departamento los expedientes y documentos que se les entreguen, sin enterarse de su contenido y no conservándolos en su poder sino el tiempo preciso para su conducción.

4.<sup>a</sup> Permanecer a la puerta de la Sección a que estén destinados todo el tiempo que duren las horas de oficina, excepto el que precise la ejecución de las órdenes que hayan recibido.

5.<sup>a</sup> Informar al público de aquellas prevenciones que se les adviertan y de la distribución de los despachos.

6.<sup>a</sup> Dar a los Jefes cuenta de la entrada y salida del Ministerio de los señores Ministro y Subsecretario.

Artículo 16. Las obligaciones de los Ordenanzas serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y correspondencias que se les encargue, tanto para el correo como para el reparto, firmando el recibí bajo el asiento del libro correspondiente, y entregándolos con la mayor exactitud o devolviéndolo al Portero mayor en caso de no haberse encontrado los destinatarios.

2.<sup>a</sup> Ayudar a los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo de los departamentos que tengan a su cargo.

3.<sup>a</sup> Permanecer en la portería durante las horas de oficina, a no ser que estuvieran encargados de servicios que impongan su salida de ella.

4.<sup>a</sup> Cuidar del aseo de todas las dependencias del Ministerio que no constituyan Secciones.

5.<sup>a</sup> Ejecutar los demás servicios que se les encomienden por el Portero mayor.

6.<sup>a</sup> Sustituir a los Porteros cuando el número de éstos no sea suficiente para desempeñar los trabajos correspondientes a su clase, teniendo entonces las atribuciones que aqué los se les señala.

Artículo 17. Todo el personal subalterno está obligado a guardar en sus relaciones con el público la mayor corrección, y ésta y la más absoluta disciplina respecto a todos los funcionarios, técnicos y auxiliares, considerando a cada uno de ellos como Jefe y dándoles el tratamiento que les corresponda.

Artículo 18. Cada uno de los funcionarios que constituyen el personal subalterno usará en todos los actos del servicio el uniforme establecido.

### CAPITULO III

#### DE LA JUNTA DE JEFES

Artículo 19. Los funcionarios que desempeñen los cargos de Jefes de las Secciones en que se declara dividido el Ministerio, sea cualquiera su categoría administrativa, constituirán la Junta de Jefes.

Será Presidente nato el Ministro, o por delegación suya, el Subsecretario.

A falta de uno y otro presidirá las sesiones el funcionario que tenga lugar preferente en el Escalafón general.

De esta Junta formará también parte el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica.

Desempeñará las funciones de Secretario un Jefe de Negociado del Escalafón del Ministerio, designado por la misma Junta.

Artículo 20. Las atribuciones de la Junta de Jefes serán las siguientes:

1.ª Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto a la asistencia y puntualidad de los funcionarios.

2.ª Proponer a los Jefes las recompensas y correcciones a que los funcionarios se hayan hecho acreedores, en relación con lo preceptuado en el capítulo V del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

3.ª Informar al Ministro acerca de la procedencia e improcedencia de la formación de Tribunales de honor con arreglo al artículo 77 del mismo Reglamento.

4.ª Velar por el prestigio del Ministerio en orden a las relaciones entre funcionarios y a su comporta-

miento como tales, y promover cuantos actos puedan dirigirse a extender su cultura, estableciendo cursos de perfeccionamiento, viajes, conferencias, etc.

5.ª Cuidar de la debida aplicación de este Reglamento en todas sus partes.

6.ª Evacuar las consultas que le dirijan el Ministro y el Subsecretario.

Artículo 21. La Junta de Jefes se reunirá al final de cada mes para que cada Jefe exponga las deficiencias que observe en la marcha de los servicios a su cargo, modificaciones convenientes y faltas que deban anotarse respecto al comportamiento de los funcionarios de la Sección.

De los acuerdos que se adopten se dará cuenta a la Subsecretaría para que la Superioridad resuelva.

Artículo 22. El Secretario de la Junta llevará un libro de actas foliado en el que se harán constar los asuntos tratados en cada sesión y la votación recaída acerca de los mismos.

(Continuará)

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Almonacid de la Sierra que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 22 al 27 de abril último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 2 de junio de 1920. —El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

### RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						de intereses.	de recargo	
1	Victoria Bernal .....					717'60	35'88	753'48
2	Francisco Bernal .....					618'80	30'94	649'74
3	Mariano Martínez .....					520	26	546
4	Manuel López .....					301'60	15'08	316'68
5	Manuel Bernal .....					234	11'70	245'70
6	Manuel Román Jimeno .....					31'20	1'56	32'76
7	Francisco Noeno .....					78	3'90	81'90
8	Nicolás Morates .....				22	338	16'90	354'90
9	Pío Herrero .....				Abril	52	2'60	54'60
10	José Muéla .....				1919	104	5'20	109'20
11	Manuel Morales .....					104	5'20	109'20
12	Rosa López .....					26	1'30	27'30
13	Antonio Martínez .....					130	6'50	136'50
14	Juan José López .....					138'32	6'92	145'24
<b>TOTALES.....</b>						<b>3.393'52</b>	<b>169'68</b>	<b>3.563'20</b>

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

*RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en los días señalados o en cualquiera de los siete días siguientes.*

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Tarazona	17 Junio	Burniona, n.º 1.372	D. Juan Andrés Palomar	»	Olmacedo, n.º 511	D. Juan Andrés Palomar
Idem	18	Elisa, n.º 1.373	El mismo	»	Virgilio, n.º 1.083	El mismo
Biel	19	Ampliación, n.º 1.529	D. José Vicente Velar	»	Aragones, n.º 1.520	D. José Vicente Velar
Idem	21	Complemento, n.º 1.532	El mismo	»	Aragones, n.º 1.520	El mismo
Idem	24	Bilbao, n.º 1.533	D. Manuel de Uribe	»	Zaragozano, n.º 1.521	»
Embud de Ariza	26	Cruz, n.º 1.539	Sociedad General Azucarrera de España	»	»	»
Idem	28	Marcelina, n.º 1.540	»	»	»	»

Zaragoza, 4 de junio de 1920. — El Ingeniero Jefe interino, A. Jimeno.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

En la Facultad Cesaraugustana de Derecho está vacante una auxiliaría temporal, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que será provista con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero de 1919.

La vacante es del grupo primero, que lo componen las asignaturas siguientes: Derecho natural, Derecho romano y Derecho canónico.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría de la Facultad, en las horas correspondientes, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 9 de junio de 1919. — El Secretario de la Facultad, Luis del Valle.

## SECCION SEXTA

### Brea de Aragón.

En los días 13, 14 y 15 del actual, de las ocho a las doce de la mañana, se cobrará en la Casa Consistorial de esta villa, el tercer trimestre del reparto de utilidades del año 1919-20, recaudándose el segundo período del mismo en los días 27 y 28 del corriente, a las mismas horas y en el propio local.

Lo que se anuncia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Brea de Aragón, 6 de junio de 1920. — El Alcalde, Aproniano Díez.

### Calatayud.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año actual de 1920, se hallará expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Calatayud, 8 de junio de 1920. — El Alcalde-ejerciente, Antonio Lorente.

### Castiliscar.

Durante el plazo de cinco días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el reparto de la contribución pecuaria de esta localidad en el año 1921-22.

Castiliscar, 11 de junio de 1920. — El Alcalde, Anselmo Sánchez.

### Gelsa.

La recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de esta villa correspondiente al año actual, se hallará abierta en la Casa Consistorial los días 14, 15, 16 y 17 de los corrientes, y en segundo período voluntario, los días 1, 2 y 3 de julio próximo.

Gelsa, 8 de junio de 1920. — El Alcalde, B. García.

### La Almunia.

El pliego de condiciones particulares y económicas que además de las generales y facultativas que constan en el proyecto correspondiente, han de regir en la subasta y contrata de las obras de construcción de un macelo en esta villa, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

La Almunia, 8 de junio de 1920. — El Alcalde, José Lázaro.

### Mallén.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Oficial de la secretaría del

Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de quince días.

Mallén, 9 de junio de 1920.— El Alcalde, Pedro Aristizábal.

#### Mezalocha.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo jurado de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Para conocimiento de los aspirantes se advierte que dicha plaza será provista interinamente hasta que la Superioridad la provea en propiedad con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de julio de 1885 sobre destinos civiles entre los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

Mezalocha, a 9 de junio de 1920.— El Alcalde, Domingo Bernal.

#### Sástago.

Se convoca a Junta general de hacendados de la huerta de La Parte de Allá, para el día 14 de julio próximo, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, con objeto de tratar de las gestiones de la Junta administrativa nombrada para la misma y manera de funcionar en lo sucesivo.

Si en dicho día no se reúne número suficiente de hacendados de dicha huerta para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria, el día 24 del mismo mes, y en ella se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de los que asistan, teniendo lugar dicha reunión en el mismo local y hora.

Sástago, 7 de junio de 1920.— El Alcalde, Julián Ordovás.

Se convoca a Junta general de hacendados de la huerta del Partido, para el día 15 de julio próximo, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, con objeto de tratar de las gestiones de la Junta administrativa nombrada para la misma y manera de funcionar en lo sucesivo.

Si en dicho día no se reúne número suficiente de hacendados de dicha huerta para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria, el día 26 del mismo mes, y en ella se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de los que asistan, teniendo lugar dicha reunión en el mismo local y hora.

Sástago, 7 de junio de 1920.— El Alcalde, Julián Ordovás.

#### Uncastillo.

D. Antonio Mola Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Uncastillo;

Hago saber: Que el Ayuntamiento y asociados de esta villa, constituídos en Junta municipal, en sesión de ayer, acordaron contratar el alumbrado público por medio de la electricidad y por término de dos años; y para la celebración de la subasta, se señaló el día 9 del próximo julio y hora de las nueve de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, desde este día hasta el de la celebración de la subasta.

Uncastillo, 7 de junio de 1920.— El Alcalde, Antonio Mola.

\*\*\*

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento que han de servir base para los repartimientos

de la contribución territorial y de edificios y solares para el próximo año de 1921-22, se advierte a cuantos propietarios vecinos y forasteros de esta villa hayan sufrido alteración en su riqueza, que hasta el último día del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento los documentos que justifiquen el cambio de la propiedad o posesión de las fincas, y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Uncastillo, 7 de junio de 1920.— El Alcalde, Antonio Mola.

#### Villanueva de Gállego.

Durante el tiempo reglamentario se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones de mejor derecho sobre los terrenos solicitados por varios vecinos en el camino de Castejón, Abal del Ojo, Loma del Abal, y Abal de la Vigarda, previa la presentación de los documentos legales; pasados dichos días, serán sacados éstos en subasta pública con arreglo al pliego de condiciones que queda expuesto al público en esta secretaría.

Villanueva de Gállego, 6 de junio de 1920.— El Alcalde, P. O., Hipólito Lafuente.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 63 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

RADIO DAZA, Francisco; conocido también por Ruano Francisco y por Rivero Arto Manuel, de unos cuarenta años de edad, delgado, moreno, estatura regular, cara afeitada, viste con lujo, cuyo domicilio y paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa de quince mil pesetas a D. Ricardo Trujillo del Real, y constituirse en prisión.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Cariñena.

D. Félix Tejada y Torres, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas a Valentín Jimeno y otros, vecinos de Encinacorba, impuestas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Zaragoza, por infracción de las Ordenanzas de Montes, se saca a la venta en segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca embargada a Valentín Jimeno Gracia, con las demás condiciones exigidas en el edicto publicado para la primera e inserto en el BOLETIN OFICIAL número ciento diez y siete, correspondiente al día diez y siete de mayo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés del actual, a las diez.

Dado en Cariñena, a dos de junio de mil novecien-

tos veinte. — Félix Tejada y Torres. — D. S. O., Manuel de Lis.

### Tarazona.

D. Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Por el presente hago saber: Que en juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Román Cisneros Serrano, en nombre y representación de D. Miguel Baquero Andrés, contra D. Germán Aznar Baquero y su mujer Modesta Martínez Redrado, sobre reclamación de mil pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Tarazona, a veinticinco de mayo de mil novecientos veinte: el Sr. D. Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado los autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Román Cisneros Serrano, en nombre y representación de Miguel Baquero Andrés, mayor de edad, soltero, albañil y vecino de Vera de Moncayo, contra Germán Aznar Baquero y su esposa Modesta Martínez Redrado, mayores de edad y naturales de dicho Vera, sobre reclamación de cantidades, y...

**Fallo.**—Que debo condenar y condeno a los demandados Germán Aznar Baquero y su mujer Modesta Martínez Redrado, a que paguen al actor Miguel Baquero Andrés, la suma de mil pesetas, más el interés de la misma al cinco por ciento a contar desde el emplazamiento de dichos demandados, que tuvo lugar el dos de marzo último, hasta su completo abono y a las costas de este litigio. — Así por esta mi sentencia, que será notificada en la forma correspondiente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Constancio Pascual—Rubricado.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue a conocimiento de los demandados Germán Aznar Baquero y su esposa Modesta Martínez Redrado, que han sido declarados rebeldes oportunamente, y les sirva de notificación de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan transcritos.

Dado en Tarazona, a cinco de junio de mil novecientos veinte. — Constancio Pascual. — Ante mí. — J. Angel Mur Aínsa.

### Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo recuperado D. Jerónimo Raluy Cáncer los dos Títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, emisión de mil novecientos ocho, serie C, números treinta mil quinientos cincuenta y cuatro y ciento cincuenta mil ocho; ha quedado sin efecto la prohibición de negociar o enajenar esos Títulos, que decreté con fecha diez y nueve de enero de este año, así como el auto del veintisiete del propio mes ratificando esa prohibición.

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte. — Fernando Valverde. — Ante mí, Manuel Serrano.

### Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Domingo Gavara Casaló, en causa seguida contra el mismo con el número trescientos noventa y siete, de mil novecientos diez y seis, por

lesiones, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, sin sujeción al tipo de tasación, de la porción de inmuebles que pasa a describirse:

Cuarta parte indivisa de una casa, en Pastriz, y su calle del Carmen, señalada con el número nueve; que confronta por la derecha entrando con la de Manuel Cortés, por izquierda con D.<sup>a</sup> Julia Bardaví y por la espalda con Santiago Benedé: valorada en setecientas pesetas.

Cuarta parte indivisa de un campo, regadío, sito en el término municipal de Pastriz, partida denominada La Altura, de cabida todo el campo de un cahíz cuatro hanegas, poco más o menos, que linda al norte con el de la viuda de D. Francisco Bernad, al sur con Tallada, al este con Rafaela Alguet y oeste con Julián Puértolas: valorada en doscientas pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día tres de julio próximo, a las once.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y por último, que si el precio ofrecido no llega a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, antes de la aprobación del remate se ha de dar cumplimiento al apartado tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; y que no se ha suplido la falta de títulos, lo que será de cuenta de los rematantes.

Dado en Zaragoza, a cuatro de junio de mil novecientos veinte. — Fernando Valverde. — El Secretario, Manuel Serrano.

### Zaragoza.—Pillar.

#### Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Pascual Alonso Baila, sobre hurto, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique al perjudicado Francisco Martín Gil, que tuvo su domicilio en Movera, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia provincial de esta capital, en la causa al principio nombrada dictó sentencia con fecha treinta de marzo último, condenando al procesado a la pena de seis años de presidio correccional, accesorias y costas y que se entienda como definitiva la entrega que se hizo al perjudicado de la tartana, caballo y atalajes recuperados.

Y a fin de que el referido Francisco Martín Gil se tenga por notificado en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte. — El Secretario, P. D. de don Angel Arnáu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

## DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exoma. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.